



EJECUTIVO RAD. No. 08001-40-53-009-2020-00466-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). –

Estando al Despacho la solicitud de admitir al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogado de los derechos del acreedor BANCOLOMBIA de la suma de \$32.255.794 m. l., a la obligación contenida en el pagaré No. 4420088207 a cargo de la Sociedad INVERMAX DEL CARIBE S. A. S. y el señor DIEGO FERNANDO LOPEZ VERA, y, teniendo en cuenta que la mencionada solicitud reúne los requisitos de acuerdo a lo previsto en el artículo 1668 y en el inciso final del artículo 1670 del Código Civil, al igual que lo señalado por el artículo 67 del C. de Procedimiento Civil, se tendrá al mencionado fondo como subrogado de los derechos del acreedor BANCOLOMBIA, en la suma señalada en su solicitud.

Por otro lado, se observa, que la parte demandada se dio por notificada del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 26 de enero de 2021 proferido dentro del presente proceso, y no propuso excepciones, razón por la cual, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

1º.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogado de los derechos del acreedor BANCOLOMBIA de la suma de \$32.255.794 m. l., a la obligación contenida en el pagaré No. 4420088207 a cargo de la Sociedad INVERMAX DEL CARIBE S. A. S. y el señor DIEGO FERNANDO LOPEZ VERA.

2º.- Reconózcase personería al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

3º.- Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

4º.- Practíquese la liquidación del crédito.

5º.- Condénese en costas al ejecutado. numeral 2º del artículo 365 del Código General del Proceso, fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.328.000.), inclúyase este monto en la liquidación de costas.

6º.- Remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil Municipal en turno de esta ciudad, para que adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hágase la respectiva conversión de estos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Civil 009**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 Ext. 1607. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

**SIGCMA**

**Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**002707f004b8430e89db8cc5a5961f4d9e0845b2837828ed46154e0c7886d081**

Documento generado en 13/08/2021 04:58:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3402276. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

